



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

Plaza del Ayuntamiento s/n.
23400 ÚBEDA
Tno. 953750440. Ext. 182 y 184
Fax. 953750770
ubeda_patri@terra.es

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE AUTOBUSES EN LA CIUDAD DE ÚBEDA.

I.-CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente pliego la adjudicación, por procedimiento abierto, de la gestión indirecta mediante concesión del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, mediante Autobuses en la ciudad de Úbeda, según las condiciones que se especifican en el Estudio Económico de Explotación y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales forman parte integrante de este Pliego.

El ámbito de prestación de este Servicio de Transporte se extenderá al núcleo urbano municipal de Úbeda, en los términos establecidos en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas. (artículo 275 TRLCSP).

2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente: 60112000-6.

3. NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATAR (artículo 22 texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSP).)

La necesidad administrativa de contratar se justifica en la insuficiencia de medios **materiales y** personales con que cuenta este Ayuntamiento para la realización del objeto del contrato que se pretende y que consta en el informe del Sr. Jefe de Servicio Técnicos Industriales de fecha 17 de febrero de 2016.

4. ORGANO DE CONTRATACIÓN Y DESTINATARIO (disposición adicional segunda TRLCSP.)

Es órgano de contratación el Ayuntamiento Pleno. El destinatario es el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda con CIF nº. P2309200J, siendo el órgano competente, en materia de contabilidad pública, la Intervención Municipal.

II.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que sobre la base de este Pliego se formalice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto, de conformidad con lo establecido en el art. 132 del TRLCSP, en lo que no se oponga al mismo:

1. Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
5. Real Decreto 817/2009, de 5 de mayo, por el que se desarrollo parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
6. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
7. Ley 16/1.987, de 30 de julio, de ordenación de los Transportes Terrestres.
8. Real Decreto 1.211/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/1.987 y modificaciones originadas por el Real Decreto 1.225/2.006, de 27 de octubre (BOE de 15 de noviembre de 2.006).
9. Cuantas normas resulten de aplicación y todas aquellas que se vayan publicando, y afecten a la presente contratación, durante la vigencia de este contrato tanto a nivel local como autonómico y nacional.
10. Las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto, las de Derecho Privado.

También deberá observar la normativa reguladora de las relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Gestión del Servicio Público, artículo 18 y 19.1. a) de la TRLCSP en su modalidad de concesión con lo que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, artículo 277. a) de la TRLCSP.

Tienen carácter contractual este Pliego y todos los documentos incorporados al mismo como anexos. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La gestión indirecta de este servicio no afecta a su naturaleza pública, conservando el Ayuntamiento la titularidad del servicio y todas las facultades que en consecuencia le son propias. En concreto, el órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con los contratos administrativos de gestión de servicios

y los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento en los distintos documentos contractuales de esta concesión.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos y sectorial correspondiente, los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN.

6.1.- Valor estimado (87 y 88 TRLCSP).- El valor estimado del contrato, en función de los datos obrantes en el estudio económico, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniéndose en cuenta la duración del mismo incluidas las eventuales prórrogas, por tanto, ascenderá a la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.384.584,40) IVA excluido.

6.2.- Aportación municipal. Presupuesto de licitación.- El tipo máximo de subvención anual a satisfacer al concesionario por parte del Ayuntamiento se fija, en la cantidad de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (114.827,26 p) I.V.A. excluido (10%), acendiendo éste a la cantidad de 11.482, 73. Esta cantidad podrá ser mejorada por los licitadores mediante la presentación de sus proposiciones a la baja.

6.3.- Precio del contrato.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el I.V.A.

En el precio están incluidos todos los gastos que correspondan a la prestación del servicio, incluido el transporte, permisos de todo tipo, licencias, impuestos, gastos no especificados, así como el beneficio industrial y conservación y mantenimiento de todas las instalaciones y vehículos vinculados al servicio de transportes público de viajeros de Úbeda.

6.4.- Forma de pago

El contrato que regula este pliego tiene una doble financiación, al amparo de lo previsto en artículo 129 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

1. Con las tarifas a abonar por cada uno de los usuarios del servicio, serán las fijadas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa correspondiente, las cuales serán percibidas por el concesionario.
2. Con la subvención a satisfacer por el Ayuntamiento, según se ha expresado en el apartado 2 de esta cláusula.

El adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216.4 del TRLCSP y 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable, deberá presentar la factura, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o prestación del servicio, en un registro

administrativo en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y preferentemente, a efectos de agilizar la tramitación del gasto y el pago, en el Registro Auxiliar de Facturas del Ayuntamiento de Úbeda sito en la Intervención Municipal, Palacio Anguís de Medinilla, Plaza Álvaro de Torres.

El pago de la subvención se hará efectivo por la Depositaria Municipal, en el plazo de pago legalmente previsto, previa tramitación por el responsable del contrato de la factura presentada por el adjudicatario por trimestres vencidos, en función de los servicios prestados y recibidos de conformidad por el Ayuntamiento con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El contratista emitirá las oportuna/s factura/s, debiendo ser repercutido el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente.

6.5. Financiación

La financiación se hará con cargo a la partida presupuestaria que para cada ejercicio se habilite con el crédito necesario, que quedará comprometido con el acuerdo de aprobación de gasto adoptado por el órgano de contratación.

Para el ejercicio en curso existe crédito retenido en la aplicación presupuestaria 2016.4411.45320, número de operación contable 220160001807.

6.6. Revisión de precios

Considerando que no ha entrado en vigor el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, resulta de aplicación al presente contrato la regulación de la revisión de precios contenida en el TRLCSP antes de su modificación por la Ley citada y la Disposición Adicional 88ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

La revisión de precios podrá tener lugar, a solicitud del contratista, una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

Considerando que la DA 88ª de la LPGE para 2014 impide la revisión mediante índices generales, y el artículo 90.1 del TRLCSP imposibilita la aplicación de fórmulas no aprobadas por el Consejo de Ministros, la revisión atenderá a un único índice específico que medirá la variación del coste que más relevancia cuantitativa presenta en el estudio económico, esto es, el coste de la mano de obra. Así la revisión se realizará multiplicando el tanto porcentual del coste de la mano de obra (gastos de personal, reparación y conservación y gastos de administración) que asciende a 0,559171 por el último Índice de Coste de la Mano de Obra conocido en el momento de la revisión t (H_t) y dividiendo entre el Índice de Coste de la Mano de Obra en el momento de la adjudicación si dicha adjudicación se produce en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o en dicho momento de tres meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas si la adjudicación se produce con posterioridad (H_o). ($K_t = 0,559171 H_t/H_o$)

El porcentaje obtenido conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará tanto a la subvención como a las tarifas, no obstante estas últimas se redondearán al alza o a la baja, por aproximación, a un múltiplo de 5 céntimos.

7. PLAZO DE EJECUCION

7.1.- El presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) años, contados desde la fecha de formalización del mismo, prorrogables por una sola vez y por un periodo máximo de DIEZ (10) años, siempre que exista mutuo acuerdo (278 TRLCSP), a petición de alguna de las partes con seis meses de antelación a la finalización de éste o de su prórroga, debiendo expresamente la otra parte, bien adoptar acuerdo, cuando se trate del órgano de contratación, o bien aceptar la prórroga expresamente cuando se trate del adjudicatario. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá ser superior a VEINTE años.

7.2.- El concesionario comenzará a prestar los servicios en el plazo máximo de tres meses desde la formalización del contrato, plazo que podrá ampliarse previa autorización del Ayuntamiento si existieran circunstancias extraordinarias no imputables al concesionario.

Del inicio de la prestación del servicio y de la aportación de las instalaciones, equipamientos y material se levantará Acta de Inauguración del Servicio suscrita por la Sra. Alcaldesa, el adjudicatario y el Técnico Municipal procedente.

7.3.- Antes del término del contrato o en su caso de la prórroga concedida, el Ayuntamiento procederá, si así lo acordase, a convocar una nueva licitación para la prestación de este servicio. En caso de demora justificada de la nueva adjudicación, que el procedimiento se declare desierto o cualquier otra causa, el Ayuntamiento podrá exigir la continuación de la prestación del servicio, en las mismas condiciones existentes en ese momento y teniendo derecho a las contraprestaciones que le correspondan, hasta un plazo máximo de doce meses, teniendo esta prórroga carácter de forzosa para el concesionario.

III.-PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. La solvencia técnica y económica se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en este Pliego.

Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, que se deducirá de cualquiera de los documentos que el pliego exige a los licitadores para acreditar su personalidad, capacidad, o en su defecto, de los que adicionalmente decida aportar el licitador y sean considerados suficientes por la Mesa de Contratación.

9. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

9.1.- Forma de adjudicación:

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el art. 138 y 157 a 161 del TRLCSP).

9.2.- Importe gastos publicidad:

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en los Boletines Oficiales que debe satisfacer el adjudicatario será 1.500 p.

9.3.- Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido de las proposiciones:

Las proposiciones se presentarán de 9,00 a 14,00 horas, durante los 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 159.2 TRLCSP) y en el perfil de contratante (www.ubeda.es), en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera otro de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso deberá justificarse la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico, en el mismo día, a la siguiente dirección: patrimonio@ubeda.es y en caso de no ser posible por alguno de los medios establecidos en el art. 80. 4. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Sin tal requisito no será admitida ninguna proposición. De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro con el objeto de no supeditar la apertura de las ofertas a las incidencias del correo.

Tanto se presenten las proposiciones en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Úbeda, como en el supuesto de que se presenten en la oficina de correos, en cumplimiento del principio de igualdad, el plazo de presentación será el mismo, finalizando en ambos casos a las 14:00 horas, del último día del plazo señalado para la presentación de la documentación.

Para las ofertas presentadas en la Oficina de Correos, se ha de tener en consideración, el Artículo 14. de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Derecho de presentación de escritos dirigidos a las Administraciones Públicas. Los usuarios tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, únicamente a través de las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal, que deberá recibirlos y dirigirlos al destinatario con carácter preferente y acreditar, a solicitud del interesado, tanto su presentación en las citadas oficinas como su entrega en destino, con expresa mención de la fecha y hora en que se produzcan ambos eventos.

Esta presentación surtirá los mismos efectos que en el registro del órgano administrativo al que se dirijan.

Los usuarios también tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas a través de operadores postales distintos al operador designado para prestar el servicio postal universal en los términos que establece el artículo 38.4.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo de acuerdo con la Disposición adicional primera, de la citada Ley 43/2010, la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un período de 15 años a partir de la entrada en vigor de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Por tanto carecen de validez, a los efectos administrativos, los envíos efectuados por operadores privados como SEUR, MRW, etc., a no ser que la presentación por dichos servicios lo sea dentro del plazo establecido en el anuncio para las oficinas o dependencias de la Administración (entrega en Registro de Entrada del Ayuntamiento de Úbeda).

Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá el interesado retirarla, pero sí presentar otra dentro de plazo y con arreglo a las condiciones expresadas.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Contratación del Ayuntamiento, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, si bien podrá accederse a los pliegos en el Perfil de Contratante.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de los pliegos administrativo y técnico, sin salvedad alguna.

Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (art. 145 TRLCSP).

Los licitadores presentarán dentro de un sobre o contenedor cerrado, que deberá estar firmado por el licitador o la persona que lo represente, la documentación para participar en esta licitación. En el exterior del sobre o contenedor figurará, junto con el nombre y la firma del licitador, la siguiente leyenda: **õProposición para tomar parte en la licitación, por procedimiento abierto, convocada por el Ayuntamiento de Úbeda para la adjudicación de la gestión indirecta mediante concesión del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, mediante Autobuses para la ciudad de Úbedaõ.**

(Nombre y firma del licitador).

Dentro del sobre general o contenedor mencionado en el apartado anterior, se incluirán tres sobres o contenedores parciales, cerrados, que pueden ir lacrados, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos o razón social de la empresa.

SOBRE A): DOCUMENTACIÓN GENERAL.

SOBRE B): PROPUESTA TÉCNICA.

SOBRE C): PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

En el interior de cada sobre se hará constar:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

En este sobre deberá incluirse la siguiente documentación, precedida de un índice del contenido enunciado numéricamente, y por el orden que se establece:

- a) Hoja resumen de datos del licitador incluyendo dirección completa, número de teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto. Asimismo, deberá indicarse la persona o personas que, en caso, de resultar adjudicatario, tienen capacidad para presentar y retirar la garantía.
- b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según establece el art. 146.4 del TRLCSP, (Según modelo Anexo I). Los licitadores deberán tener en cuenta que, tal y como dispone el artículo 146.5 del TRLCSP, la fecha límite en la que deben estar en posesión de los requisitos que en el presente procedimiento se exigen es la del fin del plazo de presentación de proposiciones.
- c) Si varios empresarios acuden al procedimiento constituyendo una Unión Temporal (UTE.), deberán presentar un compromiso de constitución de la misma.
- d) Asimismo podrán acreditar la existencia de trabajadores con discapacidad que figuren en la plantilla de la empresa en un número superior al 2 por 100, indicando si se trata de personal fijo o temporal.

SOBRE B): PROPUESTA TÉCNICA. *δDocumentación relativa a los criterios de valoración cuya ponderación depende de un juicio de valorö.*

Los licitadores deberán aportar, precedidos de un índice, los documentos que acrediten una propuesta técnica sobre el trabajo a desarrollar de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas. Dicha propuesta deberá incluir los siguientes epígrafes:

Las páginas que integren la documentación para la valoración de estos criterios deberán ir numeradas, precedidas del índice correspondiente y deben ser escuetas y referidas única y exclusivamente al criterio objeto de valoración.

Deberá contener la documentación para la evaluación de los criterios subjetivos cuya cuantificación depende de un juicio de valor, que se encuentran relatados en la cláusula 13.1. de este pliego.

Todas las mejoras que las empresas licitadoras presenten se entenderán incluidas dentro del precio ofertado por las mismas.

SOBRE C): PROPOSICIÓN ECONÓMICA. *δDocumentación relativa a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulasö.*

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica, que estará firmada por el licitador o su representante, siguiendo el modelo que figura en el Anexo II del presente pliego, se acompañará un estudio económico justificativo de la misma.

Los precios ofertados incluirán cualquier tipo de tributo, carga o arbitrio fiscal de carácter europeo, estatal, autonómico o local, excepción hecha del impuesto sobre el valor añadido (IVA), cuyo importe, tal y como figura en el modelo, se indicará como mención independiente.

Si en la oferta económica hubiere discrepancia entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe reflejado en letra. Asimismo, si las discrepancias se refieren al importe con y sin IVA, prevalecerá este último.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

9.4. Documentos a presentar por el licitador propuesto de adjudicación:

El licitador **a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación**, deberá acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos y que se relacionan seguidamente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En todo caso el Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los participantes aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Documentación a aportar **solo** por el licitador **a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación**, y en su caso, por los licitadores a los que se les exija: (artículo 146 TRLCSP.):

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, de conformidad con lo establecido en el art. 54 del TRLCSP, y la representación, en su caso, del firmante de la proposición de la siguiente forma:

- Número de Identificación Fiscal (NIF), cuando se trate de empresarios individuales o escritura de constitución de Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el empresario fuera persona jurídica, cuando la inscripción en dicho Registro sea requisito exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera deberán presentar la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente

Registro que fuera preceptivo. Deberá aportarse también el correspondiente Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de poder, acompañada de Estatutos o Reglas Fundacionales de la Sociedad donde conste su objeto social, a los efectos del art. 57.1 del TRLCSP, bastantada por la Jefe de la Sección de contratación, Adjunta a la Secretaría del Ayuntamiento de Úbeda, a quien se le deberá presentar, al menos dos días antes de la finalización del plazo concedido para su acreditación, cuando el licitador actúe mediante representante de otra persona física o jurídica, debiendo estar en este último caso inscrita en el Registro Mercantil o en el que corresponda, y NIF del representante legal. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Acreditación de solvencia técnica o profesional por los siguientes medios, de los establecidos en el artículo 78 del TRLCSP, por remisión de lo preceptuado en el 79.

b.1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b.2. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

b.3. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera por los siguientes medios, de los establecidos en el artículo 75 del TRLCSP.

c.1. Se aportará el justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a dos millones de euros.

c.2. Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios.

d) Justificante de haber ingresado en la Tesorería Municipal el importe de los anuncios oficiales exigidos por el procedimiento de adjudicación.

e) Justificante de haber constituido la garantía definitiva.

d) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Presentación del alta en el IAE., referida al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. (15.1 RGLCAP.)

e) Si varios empresarios acuden al procedimiento constituyendo una Unión Temporal (UTE.), cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y apoderado único de la UTE. con poderes bastantes para ejercitar los deberes, y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo ante el órgano de contratación, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan entregar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TRLCSP. Este documento deberá ser firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. (Artículo 72.3 TRLCSP.)

g) Las empresas extranjeras comunitarias acreditarán su capacidad de obrar por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (artículo 72.2 TRLCSP.)

h) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (disposición adicional primera TRLCSP.)

i) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, conforme al artículo 73.1 en relación con el artículo 60, ambos del TRLCSP. La letra f) del apartado 1 del citado artículo 60 se completará con la referencia a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y a la vigente redacción de la Ley 3/2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. Se adjuntan como Anexos III y IV, sendos modelos de declaración responsable referido uno, a personas físicas y otro, a personas jurídicas.

j) Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (administraciones estatal, autonómica y Excmo. Ayuntamiento de Úbeda) y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. (Artículo 83 TRLCSP.).

Toda la documentación será original o bien copia que tengan el carácter de auténtica o compulsada conforme a la legislación vigente (autenticada por Notario Público, por el organismo expedidor de la documentación de que trate o por compulsada de funcionario de la Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda). Asimismo, los interesados presentarán toda la documentación en castellano o mediante traducción oficial.

Devolución de la documentación: Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, o en su caso resuelto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados no adjudicatarios (87.4 RGLCAP.)

Transcurridos tres meses desde que dicha documentación quede a disposición de los interesados no adjudicatarios sin que se haya retirado, el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer sobre la destrucción de la misma. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

10. MESA DE CONTRATACIÓN.- La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo (disp. adic. 2ª.10 TRLCSP) :

Presidente: el de la Corporación o miembro en quien delegue o un funcionario de la misma.

Secretario: Un funcionario/a de la Sección de Contratación.

Vocales:

El Secretario del Ayuntamiento o la adjunta a la Secretaría General.

La Interventora de Fondos del Ayuntamiento.

La Jefe de la Sección de Contratación.

El Técnico redactor de los pliegos de prescripciones técnicas.

El Concejal Delegado de mantenimiento de infraestructuras y servicios municipales.

11. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.- Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de las proposiciones económicas, la Mesa de contratación se constituirá para calificar los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura del sobre A y el Secretario certificará la relación de documentos

que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en el número 2 del art. 81 del RGLCAP, y a tal fin lo comunicará verbalmente a los interesados, así como mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 22 del RGLCAP en cuanto a aclaraciones y requerimientos de documentos.

12. APERTURA DE PROPOSICIONES.- La apertura de las ofertas correspondientes a las proposiciones admitidas en la calificación de la documentación se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación (art. 27 RD. 817/09) y siempre dentro del plazo máximo de un mes contado desde la fecha en que termine el plazo de presentación de las ofertas (art. 160 TRLCSP). En el supuesto de que el día en que haya de constituirse la Mesa de Contratación fuera sábado, ésta se constituirá al siguiente día hábil.

Del acto público de apertura de las ofertas correspondientes a las proposiciones admitidas en la calificación de la documentación y de sus incidentes, se levantará acta, en las que constará la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente, siempre que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Se apreciará el carácter desproporcionado o anormal en las ofertas, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, según el art. 152 TRLCSP. En este procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la TRLCSP.

La Mesa requerirá al licitador/es que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa y sobre los que recaerá propuesta de adjudicación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación establecida en el punto 9.4 de la cláusula 9. de este pliego y la justificativa de haber constituido la garantía definitiva. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. (Art. 151.1. y 2. TRLCSP).

13. CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son la propuesta técnica y la proposición económica de los licitadores. La ponderación de los referidos criterios será la siguiente:

13.1. Propuesta técnica.- Criterios de valoración del SOBRE B (cuya cuantificación depende de un juicio de valor). Son los criterios subjetivos en relación con el Proyecto técnico y las mejoras previstas en el mismo, se puntuarán con un máximo de **20** puntos, según el desglose siguiente:

a) Información para pasajeros con discapacidad sensorial:

- Información exterior. Disponer de un avisador acústico y luminoso en las inmediaciones de la puerta de servicio de entrada con el fin de facilitar la

localización de ésta. El avisador acústico indicará mediante voz grabada o con cualquier otra técnica el número y/o línea del autobús.

- Información interior. Se dispondrá de un dispositivo que de forma visual y sonora informe sobre parada solicitada y denominación de la próxima parada.

Se puntuará con un máximo de **4** puntos.

b) Otras mejoras en materia de accesibilidad en los autobuses.

Se puntuará con un máximo de **2** puntos.

c) Sistema de combustible o energía menos contaminante (Gas/Electricidad). Eliminación Huella de Carbono.

Se puntuará con un máximo de **7** puntos.

d) Sistemas de información en tiempo real al viajero sobre el servicio de transporte mediante paneles de información Led en paradas, aplicación para Smartphone Ios ó Android , otras.

Se puntuará con un máximo de **7** puntos.

13.2. El valor de la propuesta técnica será el resultante de sumar las puntuaciones obtenidas por la oferta que se valora en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13.3. Proposición económica.-

Criterios de valoración del SOBRE C (evaluables de forma automática en cifras o porcentajes): Son los criterios de carácter objetivo en relación con la oferta económica relacionada con el objeto del servicio, que se puntuará hasta un máximo de 80 puntos. Se asignarán 80 puntos al importe más bajo ofrecido. El resto se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

Puntos oferta X = Baja oferta X * 80 / Baja más elevada, donde la baja se calcula como 114.827,26 ó importe de la subvención ofrecido sin IVA.

A la oferta se acompañará un estudio económico justificativo de la viabilidad de esta.

13.4. El órgano de contratación podrá apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas que se presenten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los criterios contenidos en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13.5. La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se calculará sobre el precio total del contrato.

13.6.- En el caso de que **dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación**, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, en el orden que se indica a continuación:

En primer lugar, las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación de los contratos el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En segundo lugar, aquella empresa que tenga en su plantilla contratadas un mayor número de mujeres, en cumplimiento de la Ley de Igualdad.

A los efectos de la Disposición Adicional 4ª de la TRLCSP., en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, las empresas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representen sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC-1 y TC-2 de todo el personal de la empresa.
- c) Relación de trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o del certificado acreditativo del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a 50 o más trabajadores y se encuentre en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, deberá aportar, además, del Servicio Público correspondiente de que la empresa se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme a los párrafos anteriores, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos y, si continuara persistiendo el empate, se adjudicará a aquella que lo obtenga en el segundo criterio y, en última instancia, se decidirá por sorteo.

14.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

14.1.- Provisional.- De acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 del TRLCSP no será necesaria la constitución de la garantía provisional.

14.2.- Definitiva.- El que presente la oferta económicamente más ventajosa en la licitación deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el IVA, correspondiente al periodo principal de duración del contrato, en cualesquiera de las formas establecidas en el

artículo 96 del TRLCSP, y en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en que sea requerido a dicho efecto.

Conforme a lo dispuesto en el art. 102 del TRLCSP, la devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista. No obstante, como el contrato derivado de la adjudicación de esta convocatoria, por su naturaleza, no tiene plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 222 del TRLCSP, a su finalización, el responsable del contrato, formalizará Acta de Recepción en el plazo de un mes, en la que se constatará que el contrato se ha cumplido por el contratista en la totalidad de su prestación, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, que será remitido al Servicio de Patrimonio y Contratación, para la devolución de la garantía definitiva, en su caso, previa tramitación del reglamentario expediente.

15. ADJUDICACIÓN. El órgano de contratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación elevada por la Mesa de Contratación y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización, deberá adjudicar el contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa y presentado la documentación requerida o declararlo desierto, salvo que exista alguna oferta admisible según los criterios del pliego. Todo ello según prescriben los Arts. 151.3 y 4 y 161.1. del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso, de que la notificación se efectúe por correo electrónico, se ajustará a los términos establecidos en el art. 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada cuando existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran cinco días naturales, sin que se acceda a su contenido.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En el caso de unión temporal de empresas, después de la adjudicación, y antes de la formalización del contrato, deberán aportar la escritura pública de formalización de la misma.

16.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

16.1.- Corresponde al órgano de contratación la renuncia a la celebración del contrato, por razones de interés público debidamente justificadas, o el desistimiento del procedimiento, basado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, en ambos casos antes de la adjudicación. (artículo 155 TRLCSP.)

16.2.- Los licitadores serán compensados de los gastos en que hubieran incurrido siempre que éstos estuvieran debidamente justificados.

17. FORMALIZACIÓN CONTRATO.

17.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo en un plazo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Al contrato se unirán los pliegos administrativo y técnico, así como el estudio económico, sin necesidad de ser firmados por el adjudicatario en el acto de la formalización del mismo.

No obstante, el contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (TRLCSP art.156.1).

17.2.- La formalización deberá publicarse en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma. (154. 1 y 2 TRLCSP). El importe del anuncio de la formalización del contrato será de cuenta del adjudicatario que será ingresado en la Tesorería Municipal cuando sea requerido para ello. De no hacerlo se retraerá del pago del precio.

17.3.- Será de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de la formalización del contrato que ingresará en la Tesorería Municipal cuando sea requerido para ello. De no hacerlo se detraerá del pago del precio.

IV.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.- RIESGO Y VENTURA

La concesión de los servicios se realizará a riesgo y ventura del concesionario según el artículo 277 del TRLCSP, sin perjuicio de su derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en los términos previstos en el artículo 282 del mismo Texto y en el artículo 127 del Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales.

19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-

19.1.- DERECHOS.

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de cualesquiera otras que legalmente le correspondan, las potestades siguientes:

1. Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionara directamente el servicio, las modificaciones que aconseje el interés público, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego. Las modificaciones que afecten a la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste, así como a las tarifas y forma de retribución de la concesionaria serán notificadas a ésta con una antelación suficiente para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la modificación.

2. Fiscalizar la gestión de la concesionaria, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus instalaciones y locales, así como la documentación relacionada, directa o indirectamente, con el objeto de la concesión, esto es, la prestación del servicio público de transporte urbano, correspondiendo al Ayuntamiento la facultad de interpretación sobre la vinculación, directa o indirecta, de determinados documentos. Con carácter

permanente y de manera continuada, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los horarios, los kilómetros realizados, los niveles de seguridad, la limpieza de los vehículos, las relaciones mantenidas con los usuarios y, en general, cualquiera de los conceptos que se integran en la prestación del servicio.

3. Dictar las órdenes que sean necesarias para mantener o restablecer el adecuado funcionamiento del servicio, que deberán ser cumplidas inmediatamente.

4. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

5. Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo preste o no lo pueda prestar la concesionaria, por causas imputables a la misma.

5. Acordar el secuestro de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

6. Imponer a la concesionaria las sanciones o correcciones que correspondan a las infracciones que cometa.

19.2.- OBLIGACIONES.

1.- El Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el Ayuntamiento modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones del Ayuntamiento determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

2.- El Ayuntamiento estará obligado a abonar la subvención al concesionario.

20.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

20.1.- OBLIGACIONES.-

a) El contratista está obligado a prestar el servicio objeto del contrato poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones en el plazo máximo de tres meses siguientes a la firma del contrato y mantenerlo hasta la finalización del mismo siendo de su cuenta los gastos de funcionamiento del servicio. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía del Ayuntamiento.

c) Prestar el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, artículo 289, en los Pliegos que rigen esta contratación y mejoras propuestas por el adjudicatario y aceptadas por el Órgano de contratación.

d) Los derechos que otorga el presente contrato no podrán cederse a terceras personas. Podrá, no obstante, subcontratar con terceros la gestión de prestaciones accesorias, quedando obligados ante el adjudicatario, único responsable ante la Administración de la gestión del servicio. En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, la gestión de la explotación podrá, de así autorizarlo el Ayuntamiento, ser efectuada individualmente por una de ellas, pero responderán las demás ante el Ayuntamiento y terceros solidariamente.

e) Laborales. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como de cuantas normas regulen y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudiera imponerle los organismo competentes. En cualquier caso, el contratista indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

En desarrollo de lo anterior el contratista abonará, en el plazo correspondiente, los salarios y emolumentos de toda índole que correspondan al personal y el que de éste derive, los seguros sociales de carácter obligatorio y las primas que amparan la responsabilidad civil frente a terceros de las personas transportadas. Esta obligación del adjudicatario se considerará obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 223.f) del TRLCSP.

f) El concesionario o concesionaria deberá responsabilizarse a todos los efectos del personal del servicio durante y al término de la concesión, de tal forma que, a su fin, tanto si se gestiona por un tercero, como si se hace por el Ayuntamiento, no se vincule dicho personal al mismo ni se considere como cesión o traspaso a efectos de la legislación del trabajo, por tratarse meramente de la potestad administrativa municipal para la libre organización de los servicios, a tenor del artículo 30 del Reglamento de

Servicios de las Corporaciones Locales. A tal fin, el concesionario o concesionaria queda comprometido, bajo las responsabilidades legales que correspondan, deducibles directamente por el Ayuntamiento en las instancias pertinentes, a que dicho personal no pretenda judicial o extrajudicialmente su incorporación al Ayuntamiento y, si lo hace, a compensarle debidamente a su cargo en la forma legalmente establecida para enervar dicha incorporación, aún cuando la obligación de compensar recayere sobre el Ayuntamiento. El personal del Servicio no tiene ni tendrá nunca relación laboral ni dependencia de clase alguna con el Ayuntamiento.

g) Mantener los vehículos e instalaciones en correcto estado de funcionamiento, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que legalmente fueran exigibles.

h) El concesionario deberá aportar, en el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, documento debidamente legalizado, por el que se designe al empleado o representante con quien deben llevarse a cabo las correspondientes relaciones entre el Ayuntamiento y el adjudicatario. Asimismo, en caso de ser el adjudicatario una persona jurídica, vendrá obligada a presentar al Ayuntamiento testimonio notarial de cualquiera de sus actos por lo que se modifiquen los fines sociales, en cuanto, directa o indirectamente, puedan afectar a la prestación de los servicios objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes de haberse producido el evento.

i) En caso de huelga o cierre patronal, el concesionario está obligado a poner a disposición del Ayuntamiento todo el material y elementos adscritos al servicio. Y dada la naturaleza pública de este servicio, quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad gubernativa competente, a fin de que, por la misma, se arbitren las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios, siendo, en caso contrario, responsable de los daños que se originen, sin perjuicio de su obligación de asumir, en cualquier circunstancia, los gastos del servicio que se produzcan.

j) El concesionario deberá satisfacer las cuotas correspondientes a los seguros obligatorios legalmente previstos, a fin de cubrir los riesgos y responsabilidades derivadas del transporte. Independientemente de las garantías de continente y contenido que este tipo de pólizas conlleva, debería incluirse la garantía de responsabilidad civil de explotación, es decir, el contrato debería incluir:

1. La responsabilidad civil del asegurado de acuerdo con las leyes vigentes por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuencias involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder como consecuencia de la explotación de la actividad de que se trata.
2. Garantizar la responsabilidad civil frente a terceros derivada de daños y perjuicios causados por la utilización de maquinaria apropiada, por la propiedad y uso de los inmuebles en los que se desenvuelve la actividad descrita, así como de sus instalaciones, comprendidos los trabajos de reparación y mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento y uso de las mismas o por incendio. Los seguros correspondientes se presentarán a la firma del contrato.

k) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. A dicho efecto deberá mantener vigente el seguro de responsabilidad civil exigido, no obstante la existencia de este seguro no supone que la

responsabilidad del adjudicatario por dichos conceptos quede limitada cuantitativamente a su importe.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento de Úbeda será responsable éste dentro de los límites señalados en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

l) Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia. El contratista adjudicatario viene obligado a abonar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización de los contratos.

m) En la oficina administrativa de la concesionaria, en todos los vehículos y en las dependencias municipales que el Ayuntamiento establezca, el adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones numeradas y controladas por el Ayuntamiento. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento dentro del plazo las 48 horas siguientes al momento en que se produzca la reclamación, el ejemplar de reclamaciones con su informe. En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

n) Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. Así serán de su cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de los vehículos e instalaciones, así como la reposición de los elementos que queden inservibles.

ñ) No enajenar bienes afectos a la concesión ni gravarlos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

o) Mantener el sistema de pago de las tarifas que acuerde el Ayuntamiento.

p) Prestar la colaboración que, para el cumplimiento o mejora del servicio, le sea requerida por el Ayuntamiento. Para tal fin deberá designar a las personas concretas que, con capacidad suficiente, respondan del cumplimiento de las obligaciones que se deriven, en cada caso, de este deber de colaboración.

q) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto a las empresa de estados miembros de la Comunidad Europea o asignatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de de Gestión de Servicio Público.

r) Además son obligaciones específicas del contratista dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, artículo 64.2 del TRLCSP., tratándose estas de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, f) del citado Texto.

s) De conformidad con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, así como en el art. 60.d) TRLCSP. y en los arts. 13 a 16 del RLCAP.; la empresa contratista tendrá la obligación de aportar, con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente presentados y hasta la finalización del contrato, así como en caso de prórroga del mismo, y sin que medie reclamación alguna por parte de esta Administración, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

20.2.- DERECHOS.-

a) En relación a los usuarios, a percibir las tarifas que se aprueben, y al Ayuntamiento a percibir la subvención correspondiente.

b) A la revisión del precio del contrato en los términos que se refiere la cláusula 6.6 de este Pliego.

c) Los recogidos en el artículo 128.3 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

d) A la devolución de la garantía definitiva una vez realizada la gestión del Servicio Público, aprobada la liquidación del contrato.

e) Ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los supuestos que se señalan en este Pliego y los fijados en los artículos 223 y 286 del TRLCSP; y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

f) A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.

g) Aquellos otros derechos derivados de los Pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas.

h) A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los supuestos que se señalan en el presente Pliego y los fijados en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancias del contratista.

i) Obtener la adecuada compensación económica en los casos de asunción directa de la gestión del servicio si ésta se produjera por razones de interés público y en caso de rescate de la concesión o supresión del servicio.

21.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.; el adjudicatario queda obligado al cumplimiento íntegro de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

Los licitadores quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de contratación, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este pliego, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación.

El Ayuntamiento cuidará de que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Si como consecuencia del indebido tratamiento de los datos de carácter personal que realice el contratista en la ejecución del contrato, el Ayuntamiento viniera obligado a indemnizar a terceros o se le impusiese sanción, o de cualquier otro modo se le causara un perjuicio, de la clase que este fuera, el contratista vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento del coste total del perjuicio sufrido por éste.

Lo establecido en la presente cláusula tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

22.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En virtud de lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 115.12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, constituye infracción administrativa por incumplimiento de la concesión administrativa objeto de este contrato toda vulneración de las prescripciones contenidas en los documentos contractuales.

22.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego llevará consigo la imposición a la concesionaria de las sanciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

En todo caso, la imposición de las sanciones no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El presente régimen de sanciones se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato, pudiéndose, en tal supuesto, iniciar el procedimiento de extinción anticipada del contrato por incumplimiento.

Este régimen de infracciones y sanciones es independiente de las infracciones y sanciones relativas al servicio previstas en la LOTT y demás normativa sectorial, que se registrarán por sus propios principios y normas.

22.2. DE LA GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Los incumplimientos de la concesionaria a los efectos del presente régimen de penalizaciones se clasifican en muy graves, graves y leves, según la circunstancias concurrentes y, específicamente,

atendiendo al mayor o menor perjuicio que con ellas se causan en el funcionamiento del servicio o en el público en general.

Se consideran infracciones muy graves.

- a) Dejar de prestar el servicio de transporte salvo caso de fuerza mayor o causa justificada, comunicada y conocida por la Administración con quince días de antelación, y autorizada por ella.
- b) Incumplir, de forma reiterada, las órdenes impartidas por escrito por el Responsable del Contrato en cumplimiento de las obligaciones contenidas los pliegos, en la oferta del adjudicatario, en las Ordenanzas Municipales y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio o en las instalaciones adscritas al mismo.
- c) Incumplimiento reiterado por el gestor de la normativa en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, así como de las obligaciones económicas derivadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Seguridad Social de los empleados.
- d) El cobro de tarifas por los servicios prestados diferentes a las aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) El impago de la nómina, en plazo, a los trabajadores que la empresa tenga adscritos al servicio. Tomando como referencia los trabajadores mínimos exigidos en el contrato. Esta infracción también es considerada obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 223.f) TRLCSP.
- f) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte sustancial de los servicios objeto de este contrato bajo cualquier modalidad o título, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Las interrupciones prolongadas o suspensión reiteradas en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor o las previstas en este pliego, o aún concurriendo sino se cumple lo demás previsto en este pliego.
- h) El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de mantener en buen estado el uso y conservación de los bienes e instalaciones adscritos a los servicios, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.
- i) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios que sean procedentes, de acuerdo con el contenido del presente pliego y normativa vigente.
- j) Falsear intencionadamente la información a suministrar al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
- k) La inobservancia continuada de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.
- l) El incumplimiento de la legislación vigente en materia de confidencialidad de datos personales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse para la empresa gestora.
- m) La reiteración de dos o más infracciones graves en el período de seis meses.

n) La falta de puesta en marcha del servicio en el plazo comprometido, conforme la cláusula sexta del presente Pliego.

Se consideran infracciones graves.

Serán incumplimientos graves en la explotación del servicio:

- a) No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento del periodo de explotación del servicio, y en particular de los descritos en los pliegos administrativo y técnico.
- b) No garantizar en su integridad la adecuación del material móvil y demás instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente se establezcan, por la Administración.
- c) No informar a la Administración, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones que pretenda introducir en el servicio, que deberán ser autorizadas previamente en los términos previstos en este pliego de condiciones.
- d) No informar a la Administración, por escrito y con periodicidad mensual del volumen de tráfico y usuarios del servicio, así como de las cantidades que ingrese en concepto de venta de billetes.
- e) Obstrucción de las tareas de la inspección general del servicio y la desobediencia a las órdenes impartidas por escrito por el Responsable del Contrato en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la documentación que rige el presente contrato.
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones fiscales y laborales y de pago de cuotas de la Seguridad Social.
- g) Incumplimiento de la obligación de entregar al Responsable del Contrato, dentro del primer trimestre de cada año de vigencia del mismo, de documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los resultados de las Auditorías exigidas en la cláusula 16.3, 16.4 y 16.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- h) Incumplimiento generalizado o reiterado de las normas de policía contenidas en el Reglamento de explotación del servicio que se apruebe.
- i) La acumulación de tres faltas leves por el mismo motivo en el plazo de un año.
- j) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la normativa de accesibilidad, sin perjuicio de las que correspondan de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
- k) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos a los servicios, salvo que tuviese el carácter de muy grave, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- l) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en la oferta del adjudicatario, las Ordenanzas Municipales aplicables y demás normativa aplicable, salvo que tuviera el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- m) La obstrucción por el gestor de las tareas de control y fiscalización que debe ejercer el Ayuntamiento, cuando no sea clasificada de muy grave.
- n) La inobservancia de lo establecido en el pliego en cuanto al libro de reclamaciones a disposición del público, y la resolución de las mismas en los plazos establecidos.
- ñ) La falta de contratación de pólizas de seguros que garantice, en cuantía suficiente, las responsabilidades a que se refiere este Pliego.
- o) La reiteración de dos o más faltas leves en un periodo de seis meses.

Se consideran infracciones leves.

- a) Desobediencia de las instrucciones del Responsable del Contrato.
- b) La falta de respeto con el público de los empleados del servicio.
- c) No mantener y conservar todas las instalaciones y material móvil en un estado idóneo llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias en el caso que esta falta de conservación no implique riesgo alguno para la seguridad y correcta prestación del servicio.
- d) No cumplir y hacer cumplir las normas de policía del Reglamento de explotación del servicio que se apruebe en casos puntuales sin que esta conducta sea reiterada.

Se considerarán asimismo infracciones leves todas las demás faltas no clasificadas como graves o muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en los Pliegos, en las Ordenanzas Municipales y demás normativa, no calificadas como graves o muy graves, o establecidas como causa de resolución del contrato.

22.3. SANCIONES. Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se sancionarán como sigue:

- a) Las infracciones leves serán sancionados con multa de hasta 3.000 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionados con multa de 3.001 a 15.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionados con multa de 15.001 a 50.000 euros sin perjuicio del posible ejercicio de las facultades de resolución del contrato o intervención del servicio que se regula en la documentación que rige el presente contrato.

El importe de las sanciones se deducirá de la subvención y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del RGLCAP.

22.4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Todas las sanciones se impondrán previa audiencia y tramitación de expediente sancionador, con arreglo a las normas reguladores del procedimiento administrativo sancionador.

No obstante, cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

23. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

23.1. CESIÓN. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP.

Asimismo, si durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento acordara integrarse en alguna Mancomunidad, Consorcio, Entidad Metropolitana o similar para la prestación del servicio público objeto de esta contratación, la Mancomunidad, el Consorcio, la Entidad Metropolitana o el Ente Público al que se le confieran las competencias municipales en materia de transporte público urbano colectivo de viajeros, ostentará la

cualidad de Administración titular del Servicio desde el momento en que le sean conferidas tales competencias. A tal efecto, el citado Ente Público, previos los trámites legalmente establecidos, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del Ayuntamiento derivados del presente contrato, viniendo obligado el concesionario adjudicatario del servicio a admitir y pasar por dicha subrogación sin que pueda oponer objeción alguna a la misma.

23.2. SUBCONTRATACIÓN. En el contrato de gestión de servicios públicos, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias (artículo 289 TRLCSP) y estará sujeto a los requisitos establecidos en el artículo 227 y 228 del TRLCSP.

24. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

24.1. MODIFICACIÓN. El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Todo ello según prevé el artículo 288 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. (Art. 219 TRLCSP)

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156, por remisión del 219, ambos del TRLCSP.

24.2. SUSPENSIÓN. En caso de producirse una suspensión de los contratos, se estará a lo estipulado en el artículo 220 TRLCSP y 103 del RGLCAP. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de suspensión y se abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

25. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL CONTRATO. La dirección e inspección del contrato corresponderá al órgano de contratación, quien dictará las instrucciones necesarias al adjudicatario para la normal y eficaz realización de aquél. El órgano de contratación podrá, en cualquier momento, dar las órdenes correspondientes sobre la realización de las inspecciones que estime oportunas (arts. 94 y 95 del RGLCAP).

A tal efecto, el órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar permanentemente su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. (Artículo 52 TRLCSP)

El responsable tendrá libre acceso a las dependencias, instalaciones y vehículos del concesionario, sin limitación alguna.

El Ayuntamiento, antes de satisfacer al concesionario las cantidades que con arreglo al presente contrato, le correspondan, deberá exigirle la justificación de que ha cumplido todas y cada una de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social en relación con sus empleados, pudiendo, en caso contrario, retener un importe igual al de las obligaciones vencidas y no satisfechas, sin perjuicio de la sanción que por tal motivo pueda imponerse.

Asimismo, la labor inspectora del Ayuntamiento no tendrá ninguna limitación, viniendo obligado el concesionario a poner a disposición de dicha Inspección toda la información que le sea requerida para clarificar o comprobar el estado de las prestaciones contratadas.

A la vista de las actuaciones e informes emitidos por la Inspección del Servicio, se establecerán por el Ayuntamiento de Úbeda o por el Responsable del mismo, según el caso, las modificaciones y/o correcciones de los servicios que se estimen oportunas, viniendo obligado el concesionario a dar cumplimiento inmediato a las mismas.

El concesionario dispondrá de un libro de inspecciones, para uso exclusivamente municipal, en el que quedarán reflejadas las que se realicen por la Administración Municipal, así como las observaciones que ésta considere oportuno reflejar y las órdenes que, por su interés, se estime conveniente hacer constar para el mejor funcionamiento del servicio.

V.-EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

26. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración optase por la resolución de los contratos, se tramitará el expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 213.1. del TRLCSP.

26.1. CAUSAS. Según establecen los artículos 223 y 286 y siguientes del TRLCSP, en re son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b) El rescate del servicio por la Administración por razones de interés público.
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- e) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, pudiendo la Administración acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista
- f) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.

Asimismo, podrán ser causa de resolución:

- a) La ejecución defectuosa del objeto del contrato.
- b) El incumplimiento del deber de secreto y confidencialidad al que hace referencia en el presente pliego.
- c) El incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y humanos contemplados en su oferta.
- d) El incumplimiento del nivel de prestación y de los objetivos de calidad establecidos en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta presentada por la empresa adjudicataria, en caso de reincidencia o si se llegase a apreciar dolo, culpa o negligencia en la actitud del adjudicatario.

26.2. EFECTOS. Según establece el Artículo 288 del TRLCSP. serán efectos de la resolución del contrato.

- a) El Ayuntamiento abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquel, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.
- b) Con independencia de lo dispuesto en el artículo 225, el incumplimiento por parte del Ayuntamiento o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.
- c) En el supuesto de la letra a) del artículo 286, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega, así como de los daños y perjuicios sufridos.
- d) En los supuestos de las letras b), c) y d) del artículo 286, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) de este artículo, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.

26.3. En el supuesto de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del servicio objeto del contrato, el Ayuntamiento podrá resolver el mismo o imponer las penalidades previstas en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y particularmente las establecidas en la cláusula 22 de este pliego atendiendo a las especiales características del contrato.

26.4. La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el RGLCAP. en lo que no se oponga al TRLCSP.

27.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO. El Ayuntamiento determinará si los trabajos realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. (artículo 307 TRLCSP.)

28.- REVERSIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO

28.1. Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Con respecto a las señalizaciones y marquesinas deberán de conservarse en perfectas condiciones de uso, debiendo revertir a este Ayuntamiento como propietario de las mismas, una vez finalizado el periodo de concesión fijado en este Pliego. Con respecto a los vehículos, deberán revertir en perfectas condiciones de uso, una vez finalizado el periodo de concesión, con las características técnicas especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

28.1. Durante un periodo de tiempo anterior a la reversión, que será de 6 meses, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las disposiciones necesarias encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

29.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. (art. 222 TRLCSP.)

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción mediante la formalización de la correspondiente Acta suscrita por parte del responsable del contrato, el contratista y por el funcionario designado por la Intervención Municipal, cuando ésta haya optado por la asistencia. Dicho Acta se formalizará dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización de los trabajos objeto del contrato.

Si la prestación no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción se estará a lo establecido en los arts. 203 y 204 del RGLCAP.

30.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA, LIQUIDACIÓN.

30.1. Devolucion garantía y liquidación. Aprobada la liquidación del contrato, y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará y notificará en el plazo de dos meses acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval. (artículo 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP).

30.2. Incautación de la garantía. La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos (art.100 TRLCSP):

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

31.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

La contratación de los trabajos objeto del presente pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidencias se deriven de la realización de los trabajos, y de la interpretación de las disposiciones de los pliegos, serán resueltos en primer término por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente redacción de la Ley 30/1992 y en la vigente redacción de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las empresas extranjeras estarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato.

Úbeda, 19 de febrero de 2016.
LA JEFA ACCTAL. DEL SERVICIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente pliego que consta de 35 páginas, selladas con el sello del Ayuntamiento y rubricadas al margen por mí, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha í . de febrero de 2016.

Úbeda, a í . de febrero de 2016.
EL SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo.: Josefina Caño Muñoz.

ANEXO I
(Incluir en sobre A)

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D^a. _____ ,
con DNI. (o documento equivalente) nº _____ , actuando en su propio
nombre y derecho, o en representación de _____
,

DECLARA:

1. Que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y que acreditará la posesión y validez de los documentos exigidos, ante el órgano de contratación, en caso de ser propuesto para la adjudicación del contrato y previamente a la misma, o bien en el de que se le requiera por el Ayuntamiento en cualquier momento anterior a aquella, tal y como expresa el artículo 146.4 del TRLCSP en relación con su párrafo 1, y que se relacionan en la cláusula 8.4
2. Que cumple asimismo todas las condiciones particulares exigidas en el pliego de cláusulas administrativas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros mediante autobuses en la ciudad de Úbeda.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente
Ení í í í í í í í í í í . , a í í de íde 2.016.

Firma:

ANEXO III

(Sólo para los propuestos de adjudicación o en caso de que lo solicite expresamente el Ayuntamiento)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

(Personas físicas)

D./D^a. ,
con DNI. (o documento equivalente) nº , actuando en su propio nombre y derecho,

DECLARA:

Que no me encuentro incurso en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ni formo parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, ningún alto cargo a los que se refiere tanto la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado como la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 8 de abril, 3/2005 de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente

Ení í í í í í í í í í í . , a í í de íde 2.016.

Firma:

ANEXO IV.

(Sólo para los propuestos de adjudicación o en caso de que lo solicite expresamente el Ayuntamiento)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

(Personas jurídicas)

D./D^a..... , con D.N.I (o documento equivalente) n^o..... , actuando en nombre y representación de

DECLARA:

Que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma, se encuentran incursos en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ni forman parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, ningún alto cargo a los que se refiere tanto la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado como la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 8 de abril, 3/2005 de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente

Ení í í í í í í í í í í . , a í í de íde 2.016.

Firma: